

de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi”, en su artículo 5°, se creó el Consejo de Transporte Público, como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes con personalidad jurídica instrumental.

II.—Que los artículos 8° y 9° de la citada Ley, regulan el procedimiento de conformación e integración del Consejo de Transporte Público, nombramiento que será por un plazo máximo equivalente al del nombramiento del Presidente de la República, pudiendo ser reelegidos.

III.—Que, de conformidad con el Artículo 139° inciso 1), son deberes y atribuciones exclusivas del Presidente de la República nombrar y remover libremente a los Ministros de Gobierno. Que en virtud del nombramiento del Ing. Mauricio Batalla Otárola como Ministro de Obras Públicas y Transportes, le corresponde de conformidad con el Artículo 8 inciso a) de la Ley 7969 ejercer como Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Inciso A) del Artículo 1°,
del Decreto Ejecutivo N° 43635-MOPT
Integración del Consejo de Transporte Público**

Artículo 1°—Se reforma el inciso a), del Artículo 1°, del Decreto Ejecutivo N° 43635-MOPT, del dieciocho de julio del dos mil veintidós, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

a) Mauricio Batalla Otárola, portador de la cédula de identidad N° 1-0838-0179, en condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, quien presidirá la Junta Directiva.

Artículo 2°—De conformidad con el artículo 9° de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, el plazo del nombramiento lo es, hasta por el plazo máximo equivalente al del nombramiento del Presidente de la República.

Artículo 3°—Rige a partir del 13 de marzo del 2024.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el trece de marzo del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O.C. N° 4600084400.—Solicitud N° 20240059.—(D44550-IN2024887043).

N° 44550-MOPT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140°, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 25° inciso 1), 27 inciso 1) y 28° inciso 2 acápito b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, artículos 8° y 9° de la Ley N° 7969 del 22 de diciembre de 1999 “Ley Reguladora de Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi” y sus reformas.

Considerando:

I.—Que por Ley N° 7969 del 22 de diciembre de 1999 publicada en *La Gaceta* N° 20 del 28 de enero del 2000, denominada “Ley Reguladora de Servicio Público